



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitres (2023)**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b>    | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>           |
| <b>DEMANDANTE</b>    | <b>SILVIA DE LOS DOLORES GIRALDO GOMEZ</b> |
| <b>DEMANDADO</b>     | <b>MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA</b>     |
| <b>RADICADO</b>      | <b>05-250-31-89-001-2019-00147-00.</b>     |
| <b>ASUNTO</b>        | <b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>           |
| <b>SUSTANCIACIÓN</b> | <b>004</b>                                 |

Dentro del presente proceso, se tiene que procedió el apoderado judicial de la parte demandada a solicitar el aplazamiento de la audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal de trabajo y de la Seguridad Social prevista para el día de hoy lunes dieciséis (16) de enero de la presente anualidad, por cuanto se encuentran verificando la información para poder dar respuesta al oficio 075 de dos mil veintidós (2022) emanado por este despacho.

Teniendose que, sin la información requerida a través del oficio de la referencia, no podría resolverse de fondo el asunto planteado en debida forma, encontrándose que la petición se encuentra debidamente fundada, el despacho accede a lo solicitado y se programa conforme a la agenda de este despacho que funge como promiscuo del circuito, la Audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (23) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

Al acto deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás intervinientes, por lo cual deberán aportar de manera oportuna las direcciones de correo electrónico de cada uno de los participantes para lograr la conexión por medio de la aplicación TEAMS.

Se itera a la parte demandada la obligación de dar respuesta al oficio refenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la medida correccional consignada en el numeral 2 del artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por expresa disposición del artículo 145 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE**

**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ  
JUEZ**